| **Código Penal del Estado de Yucatán****(vigente)** | **Iniciativa de reforma presentada por Miguel Rodríguez Baqueiro** | **Propuesta de modificación Dip. Kathia María Bolio Pinelo** | **Propuesta de la Dip. Rosa Adriana Díaz Lizama**  | **Propuesta técnica**  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | ART.367 bis.- Al que cause lesiones a una mujer por razón de género se le impondrán de 14 a 20 años de prisión y de 1800 a 3000 unidades de medida y actualización. Se consideran que existen lesiones por razón de género cuando concurran cualquiera de las siguientes circunstancias:I.- A la victima que se le hayan infligido lesiones o practicado mutilaciones genitales o de cualquier tipo, cuando estas impliquen menosprecio a la mujer o a su cuerpo;II.- Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadascon el hecho delictuoso, acoso o violencia del sujeto activo en contra de la víctima;III.- Existan antecedentes de violencia familiar, laboral o escolar motivada por razones de género, del sujeto activo en contra de la víctima; yIV.- La pretensión infructuosa del sujeto activo de establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.Si entre el sujeto activo y la víctima existe una relación de parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado, o colateral hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el cuarto grado, laboral, docente, sentimental o afectiva y de confianza se impondrá prisión de 5 años más respecto a la sanción establecida en el primer párrafo de este artículo y de 1800 a 3000 unidades de medida yactualización.Además de las sanciones descritas en este artículo el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.**Art 367 ter.-** Las sanciones descritas en el artículo anterior se aumentarán hasta la mitad en los siguientes casos:I.- Cuando las lesiones sean provocadas mediante el empleo de sustancias corrosivas; o II.- Cuando las lesiones sean provocadas en los órganos genitales femeninos y mamas, excluyendo aquellas que por motivo de salud deban llevarse a cabo.**Art. 367 quater.-** Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia, cuando se trate de la investigación del delito de lesiones por razones de genero se le impondrán de 2 a 5 años de prisión y de 300 a 900 unidades de medida yactualización, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. | Artículo 367 bis.-Al que cause lesiones a una mujer por razón de género se le impondrán de 14 a 20 años de prisión y de 1800 a 3000 unidades de medida y actualización. Se consideran que existen lesiones por razón de género cuando concurran cualquiera de las siguientes circunstancias:I.- A la victima que se le hayan infligido lesiones o practicado mutilaciones genitales o de cualquier tipo, cuando estas impliquen menosprecio a la mujer o a su cuerpo; II.- Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o violencia del sujeto activo en contra de la víctima.III.- Existan antecedentes de violencia familiar, psicológica, económica, laboral, escolar de cualquier tipo motivada por razones de género, del sujeto activo en contra de la víctima; y IV.- La pretensión infructuosa del sujeto activo de establecer y restablecer una relación de pareja o de intimidad con la victima;**V.- Exista evidencia que hubo engaños en la comunicación previa con la victima antes de las lesiones, a través de redes sociales; llamadas telefónicas o mensajes de cualquier plataforma tecnológica.**Si entre el sujeto activo y la victima existe una relación de parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado, o colateral hasta el cuarto grado, o por afinidad hasta el cuarto grado, laboral, docente, sentimental o afectiva y de confianza se impondrá prisión de 5 años más respecto a la sanción establecida en el primer párrafo de este artículo y de 1800 a 3000 unidades de medida y actualización.Además de las sanciones descritas en este artículo el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.**Artículo 367 ter.-** Las sanciones descritas en el artículo anterior se aumentarán hasta la mitad en los siguientes casos:I.- Cuando las lesiones sean provocadas mediante el empleo de sustancias corrosivas; oII.- Cuando las lesiones sean provocadas en los órganos genitales femeninos y mamas, excluyendo aquellas que por motivo de salud deban llevarse a cabo;**III.- Cuando las lesiones sean causadas a una mujer menor de edad o adulta mayor;****IV.- Cuando se ejecutan las lesiones por orden o instrucción de una tercera persona mediante una recompensa;****V.- Cuando el agresor cause las lesiones bajo los efectos del alcohol o cualquier estupefaciente.****…** | **Pide se mantenga en términos originales de la iniciativa.**  | **Artículo 367 bis.-** Al que cause lesiones a una mujer por razón de género se le impondrán de 14 a 20 años de prisión y de 1800 a 3000 unidades de medida y actualización. Se consideran que existen lesiones por razón de género cuando concurran cualquiera de las siguientes circunstancias:I.- A la victima que se le hayan infligido lesiones o practicado mutilaciones genitales o de cualquier tipo, cuando estas impliquen menosprecio a la mujer o a su cuerpo; II.- Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o violencia del sujeto activo en contra de la víctima.III.- Existan antecedentes de violencia familiar, psicológica, económica, laboral, escolar de cualquier tipo motivada por razones de género, del sujeto activo en contra de la víctima; y IV.- La pretensión infructuosa del sujeto activo de establecer y restablecer una relación de pareja o de intimidad con la victima;**V.- Exista evidencia que hubo engaños en la comunicación previa con la víctima antes de las lesiones, a través de redes sociales; llamadas telefónicas o mensajes de cualquier plataforma tecnológica.**Si entre el sujeto activo y la victima existe una relación de parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado, o colateral hasta el cuarto grado, o por afinidad hasta el cuarto grado, laboral, docente, sentimental o afectiva y de confianza se impondrá prisión de 5 años más respecto a la sanción establecida en el primer párrafo de este artículo y de 1800 a 3000 unidades de medida y actualización.Además de las sanciones descritas en este artículo el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.**Artículo 367 Ter.-** Las sanciones descritas en el artículo anterior se aumentarán hasta la mitad en los siguientes casos:I.- Cuando las lesiones sean provocadas mediante el empleo de sustancias corrosivas; oII.- Cuando las lesiones sean provocadas en los órganos genitales femeninos y mamas, excluyendo aquellas que por motivo de salud deban llevarse a cabo;**III.- Cuando las lesiones sean causadas a una mujer menor de edad o adulta mayor;****IV.- Cuando se ejecutan las lesiones por orden o instrucción de una tercera persona mediante una recompensa;****V.- Cuando el agresor cause las lesiones bajo los efectos del alcohol o cualquier estupefaciente.****Art. 367 quater.-** Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia, cuando se trate de la investigación del delito de lesiones por razones de genero se le impondrán de 2 a 5 años de prisión y de 300 a 900 unidades de medida yactualización, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. |
|  | **TRANSITORIOS** |   |  | **TRANSITORIOS** |
|  | **Artículo Primero.** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.**Artículo Segundo**. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan a lo establecido en este decreto. |  |  | **Artículo Primero.** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.**Artículo Segundo**. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan a lo establecido en este decreto. |